



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU
ACUMULADA 77/2019
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficio DGAJ/11550/2019 y anexos, signado por Pedro Cartas López , Secretario Técnico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.	030387
Oficio SJT/1416/2019 y anexos, signado por Israel Chaparro Medina , delegado del Partido Revolucionario Institucional.	030717
Comparecencia de veintinueve de agosto del presente año.	Sin registro

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios del Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal, quien envía una lista de peritos, y del delegado del Partido Revolucionario Institucional, con la personalidad que tiene acreditada en autos, designando perito, adicionando preguntas al cuestionario formulado por su contraparte y ofreciendo como prueba para el cotejo y desahogo de la pericial respectiva, la documental que efectivamente acompaña; por último, la comparecencia de **Brenda Berenice Hernández Ramírez**, a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a aceptar y protestar el cargo como perito en caligrafía, grafoscopia y grafométrica, designada por el Partido referido y, en consecuencia, se tiene por desahogado el requerimiento decretado mediante proveído de veintitrés de agosto del presente año y, por ende, se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Ahora bien, en relación con el oficio del Secretario Técnico y los currículos anexos, se advierte que la C. Cindy Ojeda Carabarin, al ser perito en Caligrafía y Grafoscopia, cumple con los requerimientos indispensables para intervenir en el desahogo de la prueba pericial en comento.

En razón de lo anterior, **con copia simple del cuestionario propuesto** por el oferente de la prueba, dese vista a la C. Cindy Ojeda Carabarin, para que, **dentro el plazo de tres días**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de estar en posibilidad, acepte el cargo como perito en materia caligrafía, grafoscopia, conferido y rinda la protesta de ley en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, de esta ciudad y, de ser el caso, **adicione preguntas al cuestionario.**

Por otra parte, respecto al documento que exhibe el Partido Revolucionario Institucional, para que sea cotejado a efecto de demostrar la autenticidad y originalidad de la firma en cuestión, este Alto Tribunal se reserva acordar sobre dicha solicitud hasta en tanto el perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparezca y ratifique su encargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹ y 32, último párrafo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 144, párrafo primero³, 146, párrafos primero y segundo⁴, 147⁵ y 361⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo de Tabasco, así como del Partido Revolucionario Institucional, que en términos del artículo 1 del Acuerdo General 15/2008 emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, ***“por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad”***, ***“los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro***

¹Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³Artículo 144. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. [...]

⁴Artículo 146. La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. [...]

⁵Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁶Artículo 361. Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de



INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.”.

Finalmente, en términos del artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes. ○

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del proveído de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Ministra instructora en el Incidente de Falsedad de Firma en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco. Conste.
APR

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del